

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 2864508 - 3228612420
Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veinte

Se reconoce al abogado *Facundo Pineda Marín* como apoderado judicial de la demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Banco Caja Social S.A contra Dilma Arévalo Leguizamo y Yor Mary Arévalo Leguizamo, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$42.520.101,94 m/cte, correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.6% E.A. liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)
3. Por \$1.907.786,11 m/cte, correspondientes a doce cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en pesos
1	16/09/2019	\$ 97.230,72
2	16/10/2019	\$156.490,06
3	16/11/2019	\$158.062,85
4	16/12/2019	\$159.651,45
5	16/01/2020	\$161.256,01
6	16/02/2020	\$162.876,69
7	16/03/2020	\$164.513,67
8	16/04/2020	\$166.167,10
9	16/05/2020	\$167.837,15
10	16/06/2020	\$169.523,98
11	16/07/2020	\$171.227,76
12	16/08/2020	\$172.948,67

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital referidas en el cuadro inserto, liquidados a la tasa del 18.6% E.A., siempre que no exceda la máxima legal autorizada, desde de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

5. Por \$4.811.785,50 correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P.

Decretase el embargo de los inmuebles hipotecados base de la presente acción, comunicando para tal efecto al señor Registrador de instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001-4003-002-2020-00449-00